

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00014-00

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTÍNEZ y ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRIGUEZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA (FMI No. 342-36941) y CASA (FMI No. 342-36850)

En atención a la nota secretarial que antecede, otea el Despacho que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural numeró en su escrito que el hogar de la señora IDALIDES ESTHER OVIEDO DE MARTÍNEZ C.C. # 23.023.563, sí se encuentra priorizado en sus bases de datos a efectos del otorgamiento del subsidio de vivienda a su favor. En tanto, no se advierte restricción alguna al respecto para la entrega de dicha prerrogativa.

En este orden de ideas, en lo atinente a la solicitud de modulación presentada por esa cartera ministerial, no le será aceptada, por cuanto en el otorgamiento del subsidio de vivienda a favor de la beneficiaria, en lo concerniente a proporcionarse en dinero o en especie, es del resorte de dicha entidad, conforme a sus procedimientos internos y según lo requiera cada caso en particular.

Por su parte, en lo que respecta al petitorio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no se accederá y corolario de ello, será el prenombrado ministerio el delegado para establecer la entrega del subsidio de vivienda, de conformidad con lo estatuido según sus líneas.

Finalmente, se considera pertinente conminar aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia proferida en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de modulación presentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a efectos de que cumpla con la entrega del subsidio de vivienda a favor la señora IDALIDES ESTHER OVIEDO DE MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.023.563 y su núcleo familiar, en los términos contenidos en la parte considerativa. En este sentido, será el ministerio el encargado de determinar, conforme lo amerite el caso y sus procedimientos internos, si el otorgamiento deberá hacerse en especie o en dinero.

TERCERO: CONMINAR a la Alcaldía de Ovejas, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe el cumplimiento del mandato contenido en la orden décima novena, de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

CUARTO: CONMINAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que de manera inmediata informe los avances hasta la fecha en la comisión librada en fecha 14/02/2019 por la secretaria de este Juzgado, al no reposar en el expediente constancia alguna de la materialización de la entrega de los predios denominados “Casa Lote (342-36941); y Casa Lote (342-36850).

QUINTO: CONMINAR a la Secretaría de Planeación de Ovejas (Sucre) que se sirva certificar de manera inmediata si el predio “Casa Lote” identificado con el FMI No. 342-36941 y cédula catastral No. 705080400000000050006000000000 ubicado en el corregimiento Chengue de esa municipalidad es de carácter urbano o rural.

SEXTO: CONMINAR a la UAEGRTD, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectué un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

SEPTIMO: Por **SECRETARIA** expídanse los oficios respectivos a las distintas autoridades requeridas, transcribiéndose la orden judicial señalada, y advirtiéndose que, en caso de no procederse dentro del término concedido se incurrirá en falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI